

**1609-3-30 Donostia**

**Traslado de la carta-partida entre la villa de Donostia y la tierra de Altza sobre la venta de sidras en el puerto de Pasaia y en la villa.**

AHA, doc. n° 2

Donostiako Udal Agiritegia. "Caja de documentos más antiguos en la Tenencia-Alcaldía de Alza (S.S.)" Informe de Luis Murugarren con fecha 18 de agosto de 1979. Título del documento: "Pleito entre S. S. y Alza sobre venta de sidras (traslado del siglo XVII): hay referencias hasta el año 1450, en las que consta que el ayuntamiento donostiarra se reunía ya en la basílica de Santa Ana y se nombran los alcaldes de 1450 y 1486".

Esquema del documento:

1609-3-18: petición del traslado por parte de los de Altza.

1609-3-30: el gobierno de la villa atiende la petición.

Sin fecha: texto del contrato, escrivano Juan Martínez de Rada.

Planteamiento del pleito: conflicto; se deja en manos del bachiller Lerchundi; se soluciona dando la razón a Altza, con fecha de 1493.

Parecer del bachiller Lerchundi.

1487-3-12: contrato sobre la venta de sidras.

Sin fecha: se quema el archivo del escrivano Isturizaga, y se pierde el contrato.

1450-10-10: traslado del contrato sobre la venta de sidras, quemado; versión Altza.

Sin fecha: juramento de los testigos sobre la autenticidad del contenido del traslado.

1450-10-10: traslado del contrato sobre la venta de sidras, confirmación de los testigos.

1452-11-7: Donostia acepta la sentencia de Lerchundi, y el contrato.

1493-9-20: Altza pide trasladar el documento de papel a pergamino.

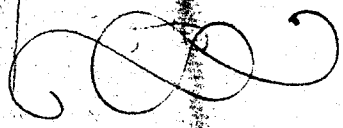
THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

Junio de 1543  
placada y mandada a cumplir Juan de Soria y  
demas vecinos de la villa de Calca en su nombre  
villa de sansebastian digo señores de dicha villa  
y los veedores de dicha villa por un lado  
y el otro una escritura de concordia por la  
cual se declara de la compra de la dicha villa  
y de la compra de diez y siete años de la villa  
que ante vos se hizo la qual en la villa de  
esta villa de Calca y se paga tanto  
deose por ser bien y antiguo y paragonado  
tanto de su edad como de su precio  
el presente se mandó que concitacion  
de la villa de sansebastian en la villa de  
tanto de la dicha villa de sansebastian  
nada de presente se mandó que concitacion  
para en comendacion de su villa de  
paga de la villa de sansebastian de su villa  
y para el dicho juramento de la villa de  
opido de sansebastian de la villa de  
que con citacion de los señores de la villa de  
juramento de la villa de sansebastian  
que el presente se mandó que concitacion  
antes de la signada de los omnes  
antes de la signada de los omnes

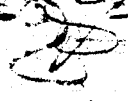
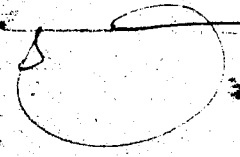
De la orden de los dichos virreyes y  
 en este pedimento para el efecto que pide  
 a los señores dichos señores ynter ynter  
 ynter ynter su autoridad y decreto judicial  
 en quanto puede y ceus y de derecho ha  
 legar proveyo lo siguiente conia  
 Juan de la Cruz de la Laguna corregidor  
 de Navarra en el año de mil y seiscientos y noventa y uno  
 en la villa de San Sebastian de la Guayaquil  
 de mar y de mill y seiscientos y noventa y uno  
 el licenciado de la orden de don Antonio de

en la villa de San Sebastian de la Guayaquil  
 de mill y seiscientos y noventa y uno  
 los señores Luis de la Cruz y Francisco de  
 Barrera alcaldes ordinarios de la dicha villa  
 y susurri por sumagellada y domingo de aldiar jurado  
 mayor de la dicha villa y ante deluscano y el capitan  
 Estuando de guayquil corregidor de la dicha villa que es  
 el mayor y mas sano parte del gobierno de la dicha villa  
 y es don Antonio de la Cruz y don Antonio de la Cruz  
 de la orden de mill y seiscientos y noventa y uno  
 de fecho de fecho. Ley enon sigue del pedimento de la  
 en el año de mil y seiscientos y noventa y uno  
 corregidor y los dichos señores ynter ynter ynter ynter  
 señores del gobierno de la dicha villa en nombre  
 de la villa para los efectos con el teniente de pedimento  
 de personas y de personas que lo ovan y fecho  
 de lo con mill y seiscientos y noventa y uno



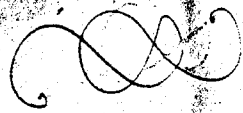


De la dicha Villa de dicha concejo de la dicha Villa  
 Consentio y asento con la dicha Tierra que lo comorado  
 res que son fueren en la dicha Sierra de Alca puedan  
 libremente y sin pena alguna dar a los Vecinos de la para  
 de la dicha Villa los dichos Vecinos de la para que  
 pudiesen tomar de los Sidras de otras heredades de  
 la dicha Sierra así para su provision de los de la para  
 para se como para los navios de los para para el mar  
 y otros navios que quisiesen que non fueren de los Vecinos  
 de la dicha Villa y que los Vecinos de Alca pudiesen dar  
 de sus Sidras a qualquier Vecinos de la dicha Villa  
 así de dentro como de fuera que non han provision de sidra  
 de sus heredades y que ellos pudiesen tomar de los de los  
 de Alca para provision de sus casas durante el agosto  
 de mañana y non en otro tiempo e para su provision y  
 non para vender pero que teniendo Taverna los dichos  
 de Alca qualquier Vecinos de la dicha Villa en qual  
 quier tiempo durante la dicha Taverna pudiesen traer  
 a la dicha Villa sidra de lo que así se tubiere en la  
 Taverna para su beberase con calabacars, o barriles, o Boti  
 llas y non para lo vender y que al tiempo que la dicha  
 Villa fuese franquada despues que las sidras de la  
 dicha Villa fuesen bendidas que los dichos de Alca y  
 los otros Vecinos viejos pudiesen emvasar y embasar en  
 y en casar en la dicha Villa si quisiesen y los vendie  
 sen ante que otro el año y que mientras las tales Sidras  
 de los dichos de Alca y de los otros Vecinos viejos fuesen



Bendidas non se pueden vender ni bendieren, O  
 tras sidras deningun Arrogero y que despues que las  
 dichas sidras dellos Vecinos emoradores de la dicha tierra  
 de Alca fueren bendidas, que los dichos Vecinos emorado  
 5 rus de la dicha Tierra de Alca y cada uno de ellos fueren  
 tenidos de llevar sidras de la dicha Villa para su be  
 berase y vino y non de otra parte solas penas conteni  
 das en las Ordenanças de la dicha Villa y que el dho  
 Contrato passode comun consentimiento de la dicha parte  
 10 y fue otorgado en fealdad de Juan martinez de la dha  
 podia haver quarentay dos años y que fue Obreniada y  
 guardado por todo el dicho tiempo fasta que podia haver  
 siete años. Sono alguna diferenca entre este dicho con  
 cepto y los de la dicha Tierra de Alca sobre ellos y que la  
 15 quisiaron y de xaron annuar las dichas partes en determi  
 nacion del Bachiller Juan martinez de Merchundi y que  
 despues otra vez lo de xaron en determinacion del Bach  
 iller Drogaria de naya juez e pesquisador que hera al tiempo  
 por sus Noticias en la dicha Villa el qual dicho  
 juez e pesquisador visto el dho contrato que entre las  
 dichas partes fue otorgado y las Ordenanças de la dha  
 Villa y lo que annuas partes quisieron de ar valgar y  
 sacada infamacion de todo ello. Mando guardar  
 el dho contrato y total promunio por su Sentencia y man  
 20 damiento y que el dho parice del dho Bachiller de Merchundi

[Signature and decorative flourishes at the bottom of the page]



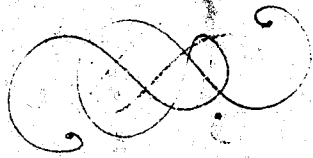
Y Sentencia y mandamiento de los Señores y perquisidores. Seyendo notificadas a este dicho Conceso fueron aprobadas e mandadas guardar desde adelante segun quisierdo. Ellos dixeron que pareceria por publico y triunfo que en el dicho Regimiento presentaron para benificacion e prouision de los usos de los superiores de las quales dichos parecer y sentencia y mandamiento y lo que se aproouacion. Uno en pos de Otro es este que se quiere que.

Despues de visto el Contrato que entre el Conceso de Samarcanda y las Vecinas moradores de la Tierra de Alca para y entendido la duda o diferencia que ay entre las partes la qual es sobre que la voz del Conceso dice que los de Alca non pueden vender sus Sidras a Los Nauios extranjeros: Salvo solamente a los de España para prouision como para los nauios Suios para yr a Laminar y para Laminar y quando muchos quisiere algunos del para se sepieren en nauios Libanos que para prouision de unas Personas a los tales quedan vender o dar la Sidra y non de Otra manera: y en contrato qual dicen los de Alca que pueden dar o vender sus sidras libremente a qualquier Nauio extranjero para manantamiento y prouision de los. Tales nauios asi segun tenor del dicho Contrato como segun lo que se ha usado y guardado despues que el dicho contrato paso aca que queda baner Veintey ocho años y a contar o menos mi parecer es \_\_\_\_\_

Y  
D



que se enmienda y provisión de muellos parece al  
Levado que aqui de Vaxa forma su nombre es en esta manera  
parecerse solo a la enmienda que los de la Tierra de Atca han  
Tienen facultad y pueden vender sus Sidras segun en y  
5 palabras del dicho contrato asi a los Vecinos del pasaje asi  
para su provision como para sus navios para yr e para llamar  
como a si mismo a los navios e barcos para provision e manente  
nimento de los tales navios e barcos y esto por que el contrato  
10 es de esta forma para ello facultad y poder = y lo segundo por que segun  
no he sido informado por que despues que paso el dicho contrato  
a la parte de dar a y continiada a mente ha sido y goza  
do de la facultad de el dicho contrato es a raon de vender y  
dar las dichas sus sidras a los navios e barcos sin contra  
diccion ni perturbacion alguna de el dicho concejo de San Vaz  
15 lo qual proviendo se que asi ha sido usado e guardado  
pues de el tiempo de el contrato a la parte de quitale la  
duda: por que las palabras eternas de el dicho contrato que se  
sande entender e interpretar e guardar segun y palaman  
que ello faze aqui es y ha sido usado e guardado  
20 va ello emuanga ni puede emuanga lo que en contrario  
y a parte del dicho concejo se quiere o se puede decir o  
ber diciendo que las palabras de el dicho contrato en quanto dize  
en lo que esta interlineado y otros navios e barcos y es  
aque lo se debe referir a las personas e Vecinos del pasaje  
25 segun que quando los del pasaje han en navios e barcos



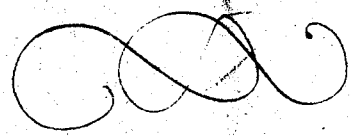
Que entoncez para manutencion e provision de sus per-  
sonas que quedaran Tomar y llevar de las dichas sidras.  
y es por que digo que lo dice para manutencion e provi-  
de ellos = aquello que dice de Mrs. Schade entender y re-  
5 verse a los navios = es a saber que quedan para manutencion  
e provision de los navios. estanios Vender y dar las dichas  
sidras y non sea ello de referir a las personas del dho  
para que en tanto pudo estar lo que en contrario se puede  
deber diciendo que la dha facultad y libertad de poder ven-  
10 der y dar las sidras a navios e extranjeros = que es a libere.  
que non pueden saber los de Alca = Es lo que los Vecinos  
del dicho para que y es por que digo que ello non es asi  
por que si los del para que non pueden saber la dicha li-  
bertad para dar o vender a navios e extranjeros muchos ma-  
15 y a fuerza de los de la dicha tierra de Alca han si pasado las  
sidras suyas como por que el dicho contrato y aso sola-  
mente entre el dho conceso y los de la dicha Tierra  
de Alca y non entre el conceso y los de Alcala y asi  
En Conclusion por lo que y como dicho es me pareze  
20 aver en el margen de lo que por parte de la dicho con-  
cedido se puede decir que los de la dicha Tierra de  
Alca han y pueden saber facultad y poder para ven-  
der y dar las sidras de sus Señaladas a navios e extranje-  
ros de provision e mandamiento de ellos Mayormente

La Virtus de la que se ha usado y guardado desde  
 pues del tiempo del dho contrato a esta parte segun  
 y como dicho es = esto es lo que ami me parece cerca  
 de lo de la dha emienda de me<sup>or</sup> servicio bag

Y dentro en la casa concejil de senora santa ana  
 a doce dias del mes de marzo año del nascimiento del  
 Nuestro Salvador Jesu xpo de mill y quatrocientos  
 y ochenta y siete años estando juntos y congregados  
 en concejo de regimiento en el dicho lugar y con  
 10 segun quello Sando Nro y de costumbre en vno con el  
 Diego arias de nava juez eperquinador de Ladicha villa  
 por los Reyes y Reina nuestros señores Juan perez de  
 panilla y pedro martinez de ygueldo Alcaides ho  
 dinarios de Ladicha villa y su termino e jurisdiccion  
 15 y martin sánchez de saron y Juan Ortiz de santia  
 Cruzados maiores y fieles de Ladicha villa y Antón  
 gomez y el bachiller Martin ruiz de llouain y  
 Ochoa martinez de ybarria y amador Ochoa de la ca  
 ual y martin ramos de Saluatierra y martin ju  
 20 de ribera y otros en presencia de mi Juan bono de  
 durango escriuano de camara de los Rey e Reynamos  
 Señores que dios mantenga y su notario publico en  
 la su Corte y en todas las sus reinos y señorios y  
 escriuano fiel del concejo de la dha villa este es

n  
 s  
 h  
 r  
 a  
 a  
 a  
 a  
 e  
 n  
 ge  
 nte

*[Handwritten signature and flourish]*



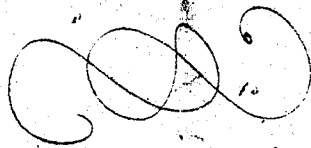
Año y de los testigos de suscriptas por el presente  
 en el dicho conceso en el regimiento Juan de Ron  
 ces ballester en nombre y como procurador. que se di x o  
 de los vecinos de la Tierra de Alca su jurisdiccion de la  
 5 dicha Villa. y luego el dho Juanes en el dho nombre  
 di x o al dicho señor. Que como sumo sanna  
 sobre la diferencia y quesion que los dhos de Alca sus  
 constituyentes seguiamy trataran antes unido con  
 el Conceso de la dha Villa y con el de grinde de pida  
 10 y peligrin de Lagunas sus guardas de los binos y sidras  
 en su nombre sobre las sidras que los dhos de Alca  
 bavian y tenian embasadas en el Lugar de la para se  
 diciendo las dhas guardas en nombre y por el dho  
 conceso bavian perdido los dhos de Alca por lo bavian  
 15 embasado en el dho para se. y diciendo los dhos de  
 Alca No los bavian perdido y poder las embasar por  
 bavian etener carta y gracia y facultad del dho Con  
 ceso para ello y que Ordenanca ninguna no avia  
 que prohibia total y sobre y a causa de ello el dicho  
 20 Conceso y sus guardas en su nombre bavian etenia  
 presentadas sus ordenancas antes unido yansi  
 + bien sus prouancas e informaciones y por el conseq.  
 la dha Tierra de Alca bavian etenia presentada la  
 dha su carta de modo que el dho conceso le hizo y  
 25 sus informaciones y todo ello sumo tenia visto

8

Examinado = Peronde el dho Juanes en el dho nombre pedio enregerio al dho señor Diego arias de Anaya juez suyo dho que hiziese declaracion en el dho caso por que acaria de ello mas costas non ficiesen nin mas dano adelante sus partes non venieren = Luego el dho señor juez presento los susos dho dio su parecer y declaracion en el dho caso escripto de lamano y letra de Alonso Jimenez 3.º de mes de mayo de su audiencia = El qual yo el dho Juan bono dedurango ley a alta intelegerible Vd. Ante y presencia de los susos dhas J.º teno

El qual parecer es este que sigue

Y - En otras acerca de la diferencia que entre  
veanos pelegrin de aspide y pelegrin de la guara Vras guardas y algunos veanos de Alca y del pasase Acansa de ciertas sidras que emargaron diciendo las dhas sidras perdido porque segun tenor de Vras. Bordenancas de ciarlas dichas guardas los dichos Vras. del pasase vide Alcanon y odian Meras sidras algunas al dicho lugar del pasase que non fueron de las heriedades de los veanos del dho pasase sinon en el tiempo de la cosecha ya un entonces q. su promision y non para reuender sobre que por m. Vtas las vraciones de amua. partes y la dhas. ordenam



Una carta signada que los dhos Vecinos de Alca  
 presentaron y todo lo Otro que quisieron decir y alegar  
 = Non fallé, ordenança ni Otro Titulo ni causa  
 que prohibian ni defendia a los Vecinos de El dho paraíso  
 ni a los dhos Vecinos de Alca ni a qualquier de  
 Ellos de llevar y vender sus sidras en el dho lugar  
 del paraíso = Salvo quanto a las Sidras que sean de  
 llevar los navios = Acerca de lo qual se debe guardar  
 La ordenança que sobre Ello se ha y el contrato  
 y gracia que El dho conceso. O tengo e sea a los dhos  
 Vecinos de Alca yansi guardandose a quel dho paraíso  
 la ordenança y non saliendo del dho paraíso

~~Me parece que non se pudo ni queda de ~~ordenança~~ de dar  
 ni prohibir a los dichos Vecinos de El Paraíso y Alca  
 de llevar y vender y vender sus Sidras en el  
 dho lugar del paraíso y que quanto a las Sidras que  
 llevar los navios que los dhos de Alca son vienes  
 de las dar e vender a otros quales quier navios =  
 salvo a los navios de dentro de los muros de Alca  
 y de la villa~~

El qual dho parecer asi dado por el dho señor  
 juez e leído e publicado por mi el dho escrivano en la  
 manera que dicha es. luego los dichos Alcaldes e Jueces  
 de los dhos susodichos mandaron cumplir e guar  
 dar El dho parecer que El dho señor juez dio y El dho Jue  
 de Alca en el dho nombre Lopidio signado y El dho señor juez

↓

Yo lo mando dar Testigos que fueron presentes al  
 que dho Juan martines de Sarastume y Juan de so  
 vela y Alfonso Ximeres de alcata escriuano. E yo  
 El sobre dho Juan bono de durango escriuano y not  
 5 publico suso dho de los Rey enreina nuestros señores  
 en la su Corte y en todos Los sus reinos e señorios  
 e escriuano fiel del dho Consejo en vno con los dho t<sup>o</sup>  
 presente fui a todo lo que suso dichos y por mandamien  
 to del dicho señor juez y a pedimento y ruego y  
 10 requerimiento del procurador de los dho de Alca  
 fia escriuir esta dha escitura por ser y escripto  
 en ceta dos folias de pliego de papel. Ocbanado con  
 mas de la plana en que ba questo mi signo y en fin  
 de cada plana ban rubricadas de mi rubrica  
 15 acostumbrada e pa ende fib aqui estermo acos  
 timbrado signo en escripto de Verdades p<sup>o</sup> bono  
 Las quales dichas escrituras de parecer del  
 dho bachiller Joan martines de lechundi e manda  
 miento y sentenaa del dicho juez e esquinada y a  
 20 prouacion y consentimiento del dho Consejo de  
 yamir el dho escriuano leidas luego Los dho Pedro  
 de Arnaouidas e martin de ronce ballies dixieron  
 a los dichos Alcaldes Jurados y regidores que al tiempo  
 que fue el yncendio y quema por trimer de esta villa  
 25 el dho contrato se ouieron dado y dexado en poder de  
 Martin de ystuniega vecino de esta villa ay por

7  
 1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25

*Handwritten flourish or signature at the top of the page.*

El Les devia que sera querriado y dho. Sarriam  
curiado por quantas partes fueren Un traslado  
del dho contrato y que lo Sarriam fallado en Un  
Libro de Arnalt gomes escriuano defunto Vecino  
que fue desta Villa cuios traslado sera Uno que presen  
taron ante los dhos alcaides y regimiento cuios te  
mor es este que sigue

En el nombre de Dios y de sancto maria  
Sepan quantos en la carta beran e oyran como nos  
el concejo Alcaides prioste Jurados e regidores  
Oficiales y otros buenos de la Villa de san seua estan  
estando juntos en nuestro concejo en la casa  
concejal de Señora santa Ana la campana tarrosa  
segun que lo sabemos del dho d de diciembre de nos  
a juntar a concejo especialmente siendo presentes  
juntados en el dicho lugar e concejo pelagrin de lagu  
ras e Pedro miguel de aluibrui alcaides en la  
dicha Villa Vicente de liron y elean de royan  
guren Jurados maiores de nos el dho concejo e gran  
partidad del pueblo e comunidad de la dha Villa  
y de los que sabemos de ordenar y regir las cosas de  
la hacienda de nos el dho concejo = Por quantos los niños  
Vecinos de la Tierra de Alca y de las artigas de la  
dicha Villa se nos han queixado diciendo que como  
antiguamente dicen que bavian usado que no  
les consentirian ni de damas - especialmente  
alos Parrochianos que son de las yglesias de sancta

Masia y  
les pagan y  
y primicias  
y vender la  
La dicha Vil  
se lo consenti  
y que en el  
bio y dano q  
mente mny  
que se cada  
suplicado por  
ra Jurados e  
y once balle  
y nombre de  
res de Alca  
para el dho  
y borden com  
en la dha  
se y pasar en  
La dha Tierra  
Tener cerca  
glay. Orden q  
de descendien  
La sabre el  
en tiempo  
en otros dho



Maria y sant bicernte de la dicha Villa de Alca  
 les pagam y ban siempre suado de pagar los diezmos  
 y primicias de Encubar sus sidras de sus heredades  
 y venderlas en la dicha Villa y para los namos de  
 la dicha Villa y del paraje y extranjeros de cuando  
 se lo consentir diciendo que esto con tanto fue suado  
 y que en ello han recebido y reciben mucho agra  
 bro y dano y perdicion de sus heredades y que buena  
 mente ningunos pueden pagar los dichos y demas

10. que cada ano echamos educamos y nos fue  
 duplicado por Juanot de Lalana y martin de la canche  
 ra Jurado de la dicha Tierra de Alca y martin de la canche  
 y once baille morador ende que estan en el presente  
 y nombre de la dicha Tierra de Alca y delos morado  
 res de ella Consigoder que para ello teman que  
 para ello les somieremos de herdar y poner Reglas  
 y Orden como ellos y los que de ellos descendieren  
 en la dicha Tierra ban en debier y mantener  
 se y passar cerca de sus sidras de sus heredades de  
 la dicha Tierra y de la mantencion que ban onde  
 Tener cercalos bebera y asin que con la dha re  
 glay Orden que les dixeremos ellos y los que de ellos  
 descendieren pasasen y se mantuvieren y mas que  
 Xa sobre ello non somierosen agerani adelantado  
 en tiempo alguno = Los quales toman en gracia  
 en tennos el dicho conre? Alcaides Jurado y corregido

n  
 ra  
 n  
 res  
 ja  
 u  
 san  
 no  
 la  
 b  
 dos  
 la  
 n  
 vo  
 to  
 ca

85

*[Decorative flourish]*

5 } Oficiales yomes buenos de la dicha Villa de Vitoria  
Loanos por los sobre dho en nombre que dho es  
demandado y suplicado y el dho y costumbre anti-  
guo Usado y guardado en la dicha Villa y Lapoblación  
de Alca en sus cosas de Alca Usando con ellos  
sin rigor y por buena manera como con buenos v<sup>os</sup>  
10 } y mercedos y poniendo para esto benedico y que-  
riendo poner Orden y regla cerca la manera y  
forma que han de tener y pasar adelante cerca las  
sidras que han y ovieren de sus heredades de la  
dicha tierra de Alca y suprouieron = Ordenamos  
15 } y queremos de nuestra libre voluntad y consenti-  
miento en esta manera y forma siguiente  
Primeramente que agora y de aqui adelante  
20 } Los moradores que son en dicha tierra de  
Alca y fueren de aqui adelante que de las sidras  
que ovieren de sus heredades y han y ovieren  
en la dicha tierra de Alca que sin pena alguna  
25 } puedan dar a los nuestros vecinos del paraje y  
Los dho nuestros vecinos del paraje puedan de  
ellos tomar sidras de sus heredades sin q<sup>da</sup> de  
provision como Para los navios suios a tomar  
y pasar a tomar y otros navios e barcos que quisie-  
30 } ren para manto miento e provision de ellos y  
non a otros navios de la Villa de san sebasti-  
an y con que Los dho moradores en Alca puedan

*[Decorative flourish]*

9

Dar aquales quier Vecanos de la dicha Villa de Side  
Dentro como defuera quier non. Sin prouision de si  
dra de sus heredades y ellos puedan tomar para prouis  
desus casas sidra para su prouision y non para aben  
der mientras durare el ayuntamiento de marcanayno  
en Otro tiempo - pero que quando Los dichos mora  
dors de la dicha tierra de Alca que agora son Osean  
Tuvieren tabernades en sidras de sus heredades  
que son y honoren en la dicha Tierra de Alca lo  
qual quier tiempo quedaren en la taberna que los mo  
radores en la dicha Villa concalabacas. Borrillos  
o borillas si quisieren puedan tomar e sacar de la sidra  
que estara en la uena cada uno para su bebera se  
y no para lo vender. Y ten que de que las sidras de los  
pobladores de dentro de la dicha Villa fueren bendidas y  
Los de la Sa. Penad de Alca y los Otros nuevos Vecanos  
Viejos de fuera de la dicha Villa que quedaren en la  
sua y en susa y en cuben sus sidras que abran de sus  
heredades que abran en termino de la dicha Villa  
dentro el cuerpo de la dicha Villa y no de antes y que ellos  
puedan vender e bondar antes que Otro extranjero al  
guno y que asta que las sidras de los tales de Alca  
y Vecanos viejos sean bendidas - que ninguno extranjero  
No pueda vender ni benda sidras en la Sa. Villa  
Otro si que de que las sidras de las heredades de la  
dicha Tierra de Alca fueren bendidas e vendan que los  
Los moradores de Alca cada uno y que al quier de ellos  
sean tomados de tomar y llevar y llevar y llevar bebera se

S

S

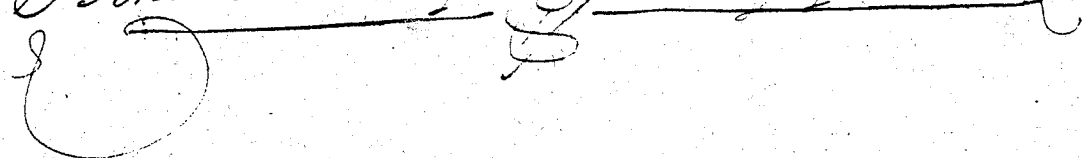


Desidra o vino de la dicha villa y quemos lo  
men miscal. Osados de tomar millenar de otras  
partes de otra parte salvo de la dicha villa solo las  
penas que por nos estan hordenadas cada año.  
5 Hasta que aygan de la dicha sidra de sus heredades  
ni vinos estranos mientras bouiere estanque  
de ellos en la dicha villa solo las mismas penas. Lo  
quát todo y cada cosa de ello otorgamos e promete  
mos por nos e por los benideros de lo así tener e gozar  
10 agora y en todo tiempo por siempre e denos ni venir  
ni sacar ni traer ni llevar en contra en tiempo alguno  
por manera ni rracon alguna los de la dicha tierra de  
alca presentis e benideros guardando lo que dho es  
e cada cosa de ello y no sacando lo contrario. Lo  
15 qual obligamos a nos y a vuestros bienes. Muebles  
y no muebles auidos e por haer y de lo mandamos  
dar e la carta signada del signo de Juan martinez  
derro da escrivano de nuestro señor el Rey  
que dios mantenga es un notario publico en la su  
20 Corte y en todos los sus reinos e señorios la qual  
mandamos sellar con nuestro sello y nos los dos  
Jurados de la dicha Alca e martinderronces ba  
lles en nombre de la dicha tierra de Alca e de los  
+ auitantes en ella así y los presentes como por los  
25 benideros Otorgamos que ellos enos somos con  
tentos enos place de agora y en todo tiempo por  
siempre jamas de pasar e venir enos mantener  
por la fama de den y manera que nos saue de dho

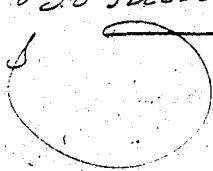




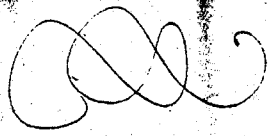
En nombre de la batieria de Alca y de los morados  
 ni de Alca y con su poder emanado expreso que  
 dixieron que temian y a pedimiento e requiricion  
 de los dichos jurados de Alca y sus mismos de roncesba  
 lles en nombre de los morados en la batieria  
 de Alca fiz y ovieron esta dicha carta confirmada  
 propria la qual es sellada con el sello del dho  
 concejo e por ende puso aqui este mio acostunbrado  
 signo e testimo de verdad - Juan martines  
 El qual dho tratado del dho contrato  
 que an paso entre el dho concejo de la dha villa  
 de san sebastian e los dichos vecinos e morados  
 de la dha batieria de Alca Lido Porri el dho escui  
 o del dho regimiento fuego los dichos Pedro de  
 arnaouidas e martin de roncesballes porri y en  
 nombre de los otros vecinos e morados de la dha  
 tieria de Alca sus conyates - dixieron que por  
 quanto el dho contrato que an pasara entre el  
 dho concejo de Alca e por el dho Juan martines  
 de rida uaiuano se haui perdido e quemado  
 por el dho caso fortuito del dho incendio y quema  
 de la dha villa en la casa y poder del dho martin  
 de roncesballes y porque el dho contrato es el prin  
 cipal fundamento e titulo que la dha batieria tenia  
 para lo contenido en el dicho su pedimiento y es  
 ser necesario e cumplido para adelante sacar  
 Tener Otro semejante contrato por que su dho



11  
Pareciere qno hauiere duda sobre lo contenido en  
el dicho supeditamiento que ellos por y en nombre  
de la dicha tierra de Alcaray. en nombre de ella  
y sus consortes y como mejor de derecho podian y de  
5 brian pedian errequerian a los dchos Alcaldes  
Jurados erregidores que estauan juntos e congre-  
gados en el dho concejo erregimiento especialm.  
a los dichos alcaldes e jueces Ordinarios de la dha  
Villa e su termino e jurisdiccion sobre si apartada  
10 oniente. O como mejor de derecho podiesen y desiesen  
hauer lugar queques haurian visto el dho parecer  
y sentençia e mandamiento del dho juez y perqui-  
sidor y la dha provision e ratificacion hecha por el  
dho concejo del dho contrato y el pedimento por los  
15 dhos pedro de azaquida e martin de rroncerballe  
fechos acañra que se quemó e perdió por caso fortuito  
el dho contrato. Original en el dho incendio en la  
dha casa del dho martin de rroncerballe e el testa-  
do del dho contrato por ellos ante sumario presentado  
20 que mandasen sacar e fazer otro contrato en su  
y devida forma y se lo mandasen dar signado  
de manera que ficiere fe e juicio. Ofueiadel  
ynterponiendo en ello su decreto y auctoridad  
segun que en tal caso se requiere y el derecho suyo  
25 y de los dhos sus partes non pueren mas paratodos  
tiempos fueren. Observado e guardado mandan-  
do fazer el dho contrato conforme con el dho  
supeditamiento e segun y por la forma que en el  
dho su traslado que anterum d. tenian present<sup>do</sup>



8



Se conteneria que para que lo tal mejor hovie  
se lugar de derecho pedian enrequerian a los  
dhos señores alcaldes que reseruesen juramento  
de martindley turicaga escriuano que presen  
5 te e hanay demiguel martines de engome  
preboste de la dha villa y de martin de aluis  
y de juan bono de durango, otrosi escriuano to  
dos Vecinos de la dicha villa y so cargo de pura  
mento que en fama de ellos reseruesen pre  
10 guntasen a los dhos testigos conrequiendo el  
tena del dho su pedimiento y del traslado por  
el presentado del dho contrato y primeramente  
al dho martin de turicaga si bido de el dho en su  
poder el dho contrato y si requiero en su casa en  
15 el dho incendio postimero que fue de esta dha  
villa, osi sane del y a los otros dhos testigos  
so cargo del dho juramento preguntasen si ha  
bian bisto el dho contrato que hera signado del  
dho juan martines serrada y si harran bisto  
20 y bido lo en el contenido y si harran memoria  
y se les acordara de su contenimiento y si cona  
ma en sustancia lo contenido en el dho pedi  
mento por ellos de suso relatado y hera conforme  
y segun y por la fama que en el dho traslado  
25 que ante sumo tenian presentado se contenia  
y que en lo necesario y cumplidero para ello  
y por otra parte el Oficio de los dhos alcaldes  
y pedian sobre ello se les fha cumplimiento



Justicia = Eluego los dhos alcaldes jurados en re  
 gidos juntamente = y los dhos alcaldes amador  
 cumplimiento por si como alcaldes y jueces por  
 dinarios de la dha villa de xicoen que por el dho visorrey  
 5 El cumplimiento por los dhos Pedro de arnao y dho amador  
 con demoracion de los dnos y otros  
 Vecinos de la dha villa de xicoen Consorte fecho en  
 Uno con las otras dichas escrituras y cada una  
 de ellas = Que mandaron mandar a  
 10 a los dhos martin de ysturcaga e miguel martinez  
 de engome y prioste Juan bono de durango  
 e martin de alvar que fuesen = Los quales y ca  
 da uno dellos demandamiento de los dhos  
 15 Alcaldes de regimiento juraron sobre la señal de  
 La cruz = e palabras de los santos e evangelios  
 En forma de verdad de derecho de decir la verdad  
 de lo que ellos y cada uno de ellos supieren en  
 causa de la colusion sobre los dnos y asi fecho  
 El dho juramento fueron ynterrogados lo que  
 20 confesion de aquel segun tenor del dho pedi  
 miento y el dho martin de ysturcaga sacado  
 di xio que es cargo del dho juramento que fecho  
 Sania Sanie el dho Contrato en el dho pedi  
 miento contenido que pasara entre el dho  
 25 Consejo de la dha villa y los Vecinos en morado  
 res de la dha villa de Alca Anter de los o  
 y incendio de la dha villa de Alca fue dado y en  
 tregado al dho martin de ysturcaga para que lo

e  
 s  
 u  
 o  
 s  
 e  
 l  
 a  
 u  
 e  
 n  
 s  
 a  
 l  
 to  
 ia  
 re  
 imi  
 me  
 lo  
 na  
 lo  
 s  
 260  
 d

[Decorative flourish and signature]

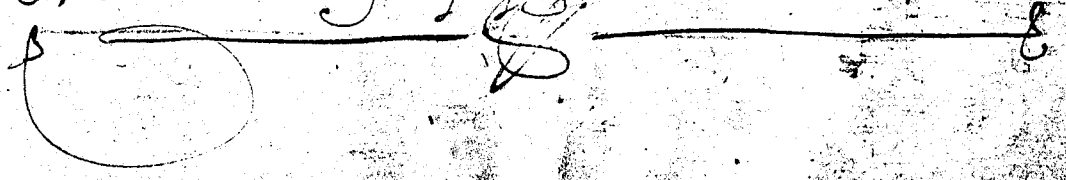
23

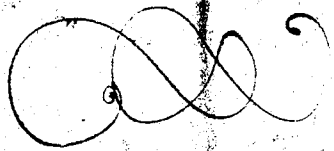
125

Guardase y tuviese en su casa y que al tiempo  
que la dicha villa seguimos en el dho yncen-  
dio seguimos su casa de este dho testigo y que al  
tiempo contegio ausente y que el dho contrato  
+5 En uno con otras muchas escrituras que en la  
3 dha casa tenia se le quemaron y que a las  
que asi seguimos e vifise el dho yncendio leyo  
+5 vido el dho contrato y que care que sera signado  
del signo del dho Juan martinez e derrada scivi  
10 y que en siguiente contenia lo contenido en el  
dho pedimiento fecho por los dhos Pedro de arcauri  
dao y martin de monces ballus y que crebe que letra  
y letra hera segun e de la forma que en el dho  
traslado se contiene y que al menos sabe que  
15 La sustancia del dho contrato original signado  
hera conforma con lo contenido en el dho trasla-  
do que por los dhos de alca en el dho requerimiento  
fue y estava presentado y que asi lo decia so cargo  
del dho juramento = y los dhos miguel martinez  
+ de engomez y Juan bono de durango e martin de  
aluis y cada uno de ellos siendo ynterrogados por  
Los dhos alcaldes so cargo e confesion del dho ju-  
ramento di xieron que sauen de como la dha vi-  
de seguimos = y que asi bien seguimos la casa del dho  
martin de ysturicaga que hera enfrente de la casa  
25 donde el fuego primeramente se incendio y que  
creen que la noche que fue el dho incendio de la  
dha villa que el dho martin de ysturicaga contegio



Ausente de El Ma y quemado bieron en el dho  
 incendio y paque oyeron al ya oos que hera  
 ausente y que oyeron y aun creen que se quemaron  
 todas sus escrituras por que su casa hera en  
 frente y junto con la casa donde el dho fuego se  
 incendio y gueno buuieron tiempo para sacar  
 Ningunos bienes mas que apenas pudieron sa-  
 lir sus oriaturas con sus Personas y que lo tal  
 han boido decir publicamente y que bieron y  
 leyeron ellos y cada uno de ellos antes del dho  
 incendio por muchas veces el dho contrato conte-  
 nido en el dho Pedimento y que sabe que en  
 sustancia contiene lo que en el dho pedimen-  
 to por los dichos de Alcafecho se relata y que  
 hora signado del signo del dho Juan martinez  
 de Madal y que ochen que heran y firmas ni me-  
 nos que en el dho traslado que los dhos de Al-  
 ca tienen Presentado se contiene y que sabe que  
 en sustancia contiene el dho traslado es confor-  
 me con el dho Original signado del dho Juan  
 martinez de Madal y que es cargo del dho fura-  
 mento que fecho hanian esto es lo que se avian  
 y ochen ellos y cada uno de ellos = e luego los  
 dhos alcaldes erregidores especialmente los  
 dhos alcaldes dixieron que visto el pedimen-  
 to as los fso por parte de los dhos vecinos de





Alca Las dichas escrituras et testigos por ellos pre-  
sentados y la deposicion que los dichos testigos de  
5 Socazgo del dicho Sufraganeo hicieron que quan-  
to mejor podian y devian de derecho = MAN-  
danos emandaron a nros juanes de ronces balles  
escrivano fiel de la dha villa y regimiento de ella  
9 qd diese a los dhos de Alca El dho contrato signado  
segun y por la forma que en el traslado que ante  
ellos fue presentado se contenia yncorporado Asi  
10 bien en total escritura el parecer del dho Va-  
chiller de Merchundi y la sentencia emandada  
del dho Vachiller de anaya que le Perquisidor y la  
aprovacion en ratificacion fechas por los dhos alcaldes  
jurados irregidones que al tiempo heran en esta dha vi-  
15 del dho contrato que hera signado de Juan bono de dho  
rango escrivano en publica y de nra forma segun  
y como en tal caso de derecho se requiere y que a lo tal  
ynterponian e interpusieron su decreto e autor.  
para que baliere e baliere fe en juicio e fuera del  
20 El dho traslado tambien como si el dho contrato  
original signado del dho Juan martinez de rraada  
pareciere. Al tenor de lo qual dho contrato es, de  
Desigue \_\_\_\_\_  
25 En el nombre de Dios y de sancta m  
d

El P<sup>o</sup> quanto acaata beran e ayran como nos  
 el con<sup>o</sup>. alcaides p<sup>o</sup>curadores r<sup>o</sup>rigidos oficiales  
 y otros buenos de la villa de san sebastian estando jun-  
 tos en mo con<sup>o</sup>. en la nueva ca<sup>o</sup>. Concejo de señores  
 Santa Anatacampa canida segun que lo havi-  
 mos de vsso y de costumbre de nos apuntar a concejo  
 especialmente siendo presentes juntados en el dho con-  
 cejo. Pelagrin de la guma y Pero miguel de aluztar  
 alcaides en la dha villa y b<sup>o</sup>cente de estrom y seban  
 de y anguren jurados mayores de nos el dho con-  
 cejo y gran partida del pueblo y comunidad de la dha villa  
 y otros que hanemos de hadenar erregir las cosas e ha-  
 cienda de nos el dho Concejo. Por quanto los nuestros  
 vecinos de la Tierra de Alca y de las ortigas de la dha  
 Villa senos han que xado diciendo que como antigu-  
 mente <sup>dice que</sup> hanamos busado quien on les consentimos nin  
 de xamos especialmente a los parrochianos que son de  
 las yglesias de sant amaria y sant b<sup>o</sup>cente de la dha  
 Villa a las quales yaganos han siempre busado de  
 pagar los diezmos e primicias de encubar sus ardras  
 de sus heredades y benderbas en la dha villa y de los  
 naves de la dha villa y del pasaje y extranjeros de-  
 biendose lo consentir diciendo que lo contrario fue  
 busado y que en ello han recebido y rreiver mucho  
 agranio y dano e perdicion de sus heredades y que buena

e  
 s  
 o  
 r  
 -  
 es  
 la  
 vi  
 e  
 si  
 a  
 o.  
 m  
 la  
 les  
 vi.  
 du  
 m  
 otal  
 orr.  
 del  
 utto  
 da  
 a  
 le  
 na  
 f

S  
 S





Poden y reglar ciertos arroyos y fama que ha de  
 tener y pasar adelante con las sidras que han y ovie  
 ron de sus heredades de la barriera de Alca y provision  
 = lo ordenamos y queremos de nra libre voluntad y con  
 sentimos en to. en la forma que sigue.

Primera mente que agora edo aqui adelante los mo  
 radores que son en la barriera de Alca. En primer lugar  
 adelante quedaran sidras que ovieron de sus heredades

Jhan e ovieron en la barriera de Alca que porpe

na alguna puedan dar a los nros Vecinos del paraje

de los dhos nros vecinos del paraje puedan de los so

nos sidras de sus heredades asi para su provision como

para los navios suyos alamar e pasar lomar y otros nabi

os e barcos que quisieren para mantimento e provision

de Alca y non otros navios de la villa de Alca en esta

Y tem que los dhos moradores en Alca puedan dar

a iguales cinco vecinos de la barriera de dentro como

de fuera que non han provision de sidras de sus heredades

de Alca quedan tener y provision de sidras de

de sidra para su provision en el paraje de dentro de

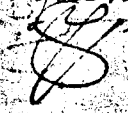
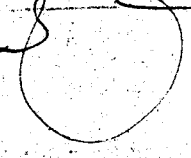
durante el verano de mancana y non en otros tiempos

= pero que quando los dhos moradores de la barriera de

Alca que agora son o seran tubieren taberna de sus

Sidras de sus heredades que han y ovieron en la barriera

de Alca



ias  
 ce  
 oe  
 m  
 n  
 a  
 )  
 n  
 la  
 ca  
 la  
 les  
 os  
 an  
 u  
 ian  
 los  
 la  
 ho  
 ti  
 bla  
 a  
 in  
 so  
 ner  
 &



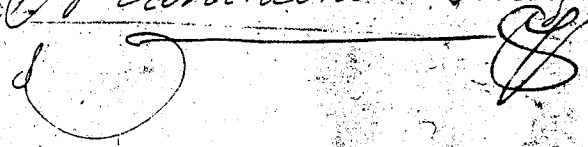
Tierra de Alca en qualquier tiempo. Quedurante  
 La taberna que los moradores en la dha villa  
 Con calabacas Barrillas o botellas. Si quisieren que  
 sean tomar el traer de la dha sidra que estara en  
 5 taberna cada uno para su beverate y non para lo  
 vender. Y TEM. que de quexas sidras de los poblado  
 sus dentro de la dha villa fueren bendidas que de  
 la dha Tierra de Alca y los otros nuestros y de  
 10 Vijs de fuera de la dha villa que quedan en bacas  
 y en bacas y en cuben sus sidras que abran de sus  
 heredades que abran en termino de la dha villa  
 dentro del cuerpo de la dha villa y non de ante y que  
 las quedan vender e bendir ante que otro extran  
 gero alguno y que fasta que las sidras de los taber  
 15 de Alca y de otros dichos sean bendidas que ningun  
 extranero non pueda vender nin bendir sidras en la  
 dha villa. Y OTROS que de aquellas sidras de las  
 heredades de la dha villa de Alca fueren bendidas  
 e bevidas que los dichos moradores de Alca cada uno  
 20 y qual quier de ellos sean temidos de tomar el bever  
 y tomen el llenen beverate de sidra o vino de la dha  
 villa y que non lo tomen nin sean dichos de tomar nin  
 el llenar de otra parte todo nin parte: Salvo de la  
 dha villa Solas uenas que como estan bendidas  
 25 cada año fasta que avan de la dha sidra de sus he  
 redades nin vinos extranos mientras boniere e tanque





De Ellos en la villa de las mismas penas = lo qual  
 Todo y cada cosa de Ellos Otorgamos e prometimos por  
 nos e por los benederos de Alca e tener e guardar agora  
 y en todo tiempo por siempre y de nuy. nin berrir nin fa-  
 cer y nin berrir contra en tiempo alguno por man-  
 ni raxon alguna los de la dicha tierra de Alca pre-  
 sentes e benederos guardando lo que dho es y cada  
 cosa de Ellos y no haciendo lo contrario = Para lo  
 qual obligamos a nos e nuestros bienes muebles y  
 non muebles a nidos e por bauer y de lo mandamis  
 dar esta carta signada de el signo de Juan martinez  
 deurada secretario de nro. senor El Rey que di o  
 ni mantenga en su notario publico en la su corte y  
 en todos los sus reynos e señorios la qual manda-  
 mos sellar con nro. sello = Nos los dho. Jurados  
 de la dicha Alca e mandamos e balle jurado  
 en nombre de la dha. batayria de Alca y de los auitan-  
 tes en ella a ti y a los presentes como por los benede-  
 ros Otorgamos que Ellos enos somos e contentos  
 e por el p. l. de agora y en todo tiempo por siempre  
 firmas de pasar e berrir enos mantener por la fir-  
 ma bader en manera que nos hauedo dado cada  
 dia e por ella y de Todo Ello e cada cosa de Ello  
 Nos los de la dha. tierra presentes e benederos  
 asi tener e guardar y cumplir en todo e parte de  
 y de nuy. nin pasar nin fa. cer y nin pasar nin  
 consentir que sea y de nuy. pasado nin fecho  
 nin contra en todo ni en parte en tiempo alguno

as  
 ue  
 e  
 se  
 to  
 la  
 g  
 car  
 10  
 a  
 e  
 an  
 3  
 un  
 na  
 las  
 las  
 no  
 e bar  
 o ba  
 mi  
 las  
 las  
 be  
 r que  
 8



Por rracon nin manera alguna. solas penas q  
 por vos el dicho concejo estan bordenadas. para lo  
 qual obligamos anos y años bienes muebles errai  
 ces que obligamos a lo de presente y los bienes de los  
 5 miradores de la batia de alca presenten e borden  
 vos por nos e por el Poder que de vos tenemos y como  
 sus jurados e vecinos fecha y otorgada en esta dha  
 carta en la dha villa en el dho lugar y concejo a vna  
 10 do diez dias del mes de Octubre año del nascimien  
to del nuestro salvador Jesu Xpto de mill e quatro  
cientos e cinquenta años testigos que a esto fueron  
 presentes llamados e rogados Domingo pere L  
 de Saria y martin pere de echa caneta y pedro  
 martinez de rriada e pedro martinez de ycha que  
 15 Vecinos de la dha villa. E yo el dho Juan mar  
 tine de rriada cirujano y notario publico sobre  
 dho cirujano fiel del dho concejo. que en vna con  
 Los dhos testigos fui presente a todo. Lo que sobre dho  
 es para otorgamiento e mandado del dho concejo  
 20 Alcaldes jurados. regidores. Oficiales y homes buenos  
 de la dha villa de san sebastian y de los dhos juras  
 dos de Tierra de Alca e martin de rriada e balle  
 en nombre de la dha tierra de alca y de los mo  
 radores. en el dho ayuntamiento e mandado e xpres  
 25 queda xieron que tenían y pedimento y re  
 quisicion de los dhos jurados de Alca e martin  
 de rriada e balle en nombre de los miradores en la  
 dha Tierra de Alca e martin de rriada e balle e  
 de la dha Tierra de Alca e martin de rriada e balle e

*(Circular seal and decorative flourish)*

En mi mano propia la qual es sellada con el sello  
 del dho conçepto y pende pua aqui esterrno a col  
 umbrado signo en escudo de verdad Juan Martin  
 El luego los dhos alcaides corregidores estando en el  
 dho surregimiento de xerxon que banniendo por rrato  
 e grato el parecer del dho bachiller de lechundi y  
 sentenacia mandamiento del dho bachiller y  
 juez pesquisidor y la Apronacion erratificacion del  
 dho contrato por los dhos alcaides corregidores del dho  
 tiempo fecha si genquanto necesario cumplidero  
 es para mayor baltacion mi adueldo los dhos al  
 caides corregidores lo anan erratificaron erratifica  
 ron el oaron e bouveron por bueno errato e baledero  
 para siempre en nombre de la dicha villa de  
 Moradores de ella este dho contrato que de usio  
 esta signado de mi el dho Juanes de ronces balle  
 ronianos bien assi etan cumplidamente como  
 el dho contrato original signado del dho Juan  
 martines de rruada fuese e parca e mandaua  
 y mandaron como meja de derecho podian y de uian  
 que el tal dho contrato pami el dho Juanes de rron  
 ces balle signado el o en el conterrudo en todo tiem  
 po fuese observado e guardado solas penas e regun  
 y como en el se contiene el qual si necesario y  
 cumplidero es para mayor subalidacion e firmeza

i  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

*(Decorative flourish and signature)*



En nombre de este Rey e Reyna e publico y nstrumento  
 En la forma sobre dha. estas siete. Las depergamini  
 no. Consta en que baques en un signo y ban cosidas con  
 hilo blanco en las conchas y en fin de cada plana  
 ban señaladas de un verso y rubrica y poen de puer  
 aqui este un signo entel. om. de Verdades. Juanes  
 Dentro de la casa conegude de onna. sancta hna  
 de la villa de san sebastian a vintedias del mes de setiem  
 bre año del nacimiento del nro salvador Jesu xpto  
 de mill e quatrocientos e nventa e tres años este dho  
 dia en el dho lugar estando juntos y congregados  
 a conego y regimiento la campana tanda segun  
 que lo han de buso y de caturmbre los señores ba  
 chiller Joangarcia cobaco Alcalde de la dha. villa  
 y su termino e jurisdiccion por el Rey e por la Reyna  
 nros señores y Ochoa martinez de ybarna e  
 Domingo de arricain jurado maiores en martin de  
 aguirre guardad de los puertos de la dha villa y su  
 martinez de sarastume maior de dias e quanto  
 por el Rey e por los jurados regidores sus acompaña  
 dos y en presencia de un Miguel de Tholozan  
 escrivano de camara del Rey e de la Reyna  
 nros señores e su notario publico en la su  
 Corte y en todos los sus Reinos e señorios.

Año  
 1493

cor  
 sal  
 e  
 ado  
 en el  
 nta  
 de  
 o sal  
 men  
 ama  
 de  
 y  
 y  
 san  
 un  
 e y  
 sus  
 Mos  
 res  
 atodo  
 s y  
 bon  
 mien  
 leron  
 Vecis  
 sater.



*[Decorative flourish]*

Juanano fiel del conde de la villa de los  
 años y de los t<sup>os</sup> de yuso. estos paraiso presente en  
 el dho lugar y concejo y regimiento miquel de  
Roncesvalles señor de la casa de cavair y porri y  
 5 } en nombre de la tierra e Universidad de Olca di X<sup>o</sup>  
 que como sumo davia e no hera publico en t<sup>o</sup>  
 entre el dho concejo de la villa y las dhas tierras  
 e Universidad de Olca havia sido fecho y celebra  
 do cierto contrato. El qual pasara y paso por su  
 presencia e feldad de jones de Roncesvalles escriu<sup>o</sup>  
 10 } El qual dho contrato lo dha tierra e Universidad  
 havia sacado signado de el dho joanes escriuano en  
 papel y el dho concejo de la villa lo havia se  
 15 } ludo con su consentimiento segun por el dho contrato parecia  
 que en la hora a los dhos señores alcaide jurados y  
 regidores. mostros y por que el dho contrato y escritura  
 sea mejor guardado y sea mas durable lo haviam  
 fecho escribir y trasladar al dho joanes escriu<sup>o</sup>  
 20 } en pergamino de cuero y lo haviam e el dho joanes  
 escriuano signado con su signo segun que a la hora  
 asi mismo lo mostros. Pudiendo que les rogamos y  
 requeriamos que cotejasen y examinasen el dho  
 Contrato y escritura de pergamino con el dho

*[Decorative flourish]*

bo  
no  
de  
y  
o  
o  
y  
bra  
m  
ue  
las  
en  
se  
aa  
y  
a  
uan  
iud  
nes  
ra  
y  
bo  
bo  
e

En el qual se acuerda que el Sr. D. Juan de Soria  
y el Sr. D. Juan de Soria  
se llama casel del to de la villa de...  
mandaron a... el Sr. D. Miguel de Soria  
que cote la... y... Los dos por contratos  
de escritura de pergamino...  
me con el papel... y... examina  
fallare tanto en el uno como en el otro...  
daron a mandaron sella el bo contrato  
de escritura de pergamino que...  
brese colgado con el hilo de seda verde...  
el Sr. D. Miguel de Soria en uno con el Sr. D. Juan de Soria  
de rrocos balle escriuano cote y examine  
el otro contrato de pergamino con el Sr. D. Juan de Soria  
y tanto balle en el uno como en el otro punto o  
punto y palabra por palabra y por ende firme  
aqui mi nombre - Por mandado del Sr. D. Juan de Soria  
Miguel de Soria - de rrocos balle - de rrocos balle  
de rrocos balle - de rrocos balle - de rrocos balle  
Bala - fecho sacado corregido concertado fue  
el sobre do de su original que para...  
e fecho me entrego martin de ardequi vecino  
de la villa de... en cumplimiento delo

*[Signature]*

